

## ADENDA N° 001 AL CONVENIO N° 0509-2012-MINEDU

### ADENDA N° 001 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "RIOJA"

Conste por el presente documento, la **Adenda N° 001** al Convenio N° 509-2012-MINEDU de fecha 25 de Mayo de 2012, en adelante EL CONVENIO, que celebran de una parte EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con RUC N° 20131370998, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO**, con domicilio legal en la Calle Del Comercio N° 193, San Borja – Lima, debidamente representado por el doctor Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 010-2013-ED; y de la otra parte, el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "RIOJA", con RUC N° 20362169217, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD** con domicilio legal en Carretera Posic Km. 1.5 distrito de Rioja, provincia de Rioja y departamento de San Martín, representado por su Director General don Melanio Pérez Vásquez, identificado con DNI N°01152091, designado con Resolución Directoral Regional N° 4752-2012, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:



#### PRIMERA:

#### ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 13 de febrero de 2012 se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, mediante Ley 29837, cuya Cuarta Disposición Complementaria Final dispone la incorporación, entre otras, de la beca normada por el Decreto Supremo 017-2011-ED al PRONABEC, que no se realicen más convocatorias, que se apruebe su informe de cierre en sesenta días calendarios y que sus beneficiarios continúen gozando de sus mismos beneficios.
- 1.2. Con fecha 28 de setiembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley 29837, que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC. En adelante nos referiremos a este instrumento de gestión del PRONABEC, como el Reglamento, el cual establece, en relación a la beca 18, modalidad ordinaria y especial, ahora incorporadas al PRONABEC, lo siguiente:
  - i. Art. 6°: Establece que la Beca Pregrado, denominada también «Beca 18 de Pregrado», es una beca subvencionada, financiada con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, que otorga la Oficina de Becas Pregrado del PRONABEC a los beneficiarios, para el acceso, permanencia de estudios a nivel universitario y superior tecnológico, hasta su culminación, tanto en el país como en el extranjero.
  - ii. Los Arts. 25°, 26.1 y 26.2: Incluye en el componente Becas Especiales del PRONABEC a las becas para poblaciones vulnerables, entre los que se encuentran los Licenciados del Servicio Militar Voluntario, quienes, según las Bases de Convocatoria 2012 I de Beca 18, eran considerados dentro de su modalidad especial y, entre las becas para situaciones especiales, a



las Víctimas de la Violencia habida en el país desde el año 1980, entre otras.

- 1.3. Con fecha 25 de Mayo de 2012, EL MINISTERIO y LA ENTIDAD, en adelante LAS PARTES, formalizaron la celebración de un Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas y Créditos Educativos, en adelante EL CONVENIO, para que los beneficiarios de una beca otorgada por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, puedan desarrollar sus estudios en LA ENTIDAD, estableciendo asimismo los compromisos de LAS PARTES a materializar a través de la elaboración de un plan de trabajo en conjunto. Es de resaltar que el consenso de este convenio se logró meses atrás, en cuya virtud las partes han actuado en concordancia con los consensos mutuamente otorgados.

## SEGUNDA:

## OBJETIVO DE LA ADENDA

- 2.1. Adecuar EL CONVENIO a lo dispuesto por Reglamento de la Ley 29837 aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, en adelante EL REGLAMENTO.
- 2.2. Precisar el contenido del Convenio en lo referente a los costos de los servicios académicos a prestar a los becarios por LA ENTIDAD.
- 2.3. Modificar, Ampliar y/o precisar el contenido y/o los alcances de EL CONVENIO.
- 2.4. Establecer las bases sobre las cuales LA ENTIDAD deberá brindar el Servicio de Tutoría a los beneficiarios con una beca otorgada por el PRONABEC.
- 2.5. Fortalecer el desarrollo de las capacidades de los becarios apoyándolos con acciones operativas y estratégicas en LA ENTIDAD.
- 2.6. Otorgar eficacia anticipada a EL CONVENIO.

## TERCERA: ADECUACIÓN DEL CONVENIO AL REGLAMENTO DE LA LEY 29837

- 3.1 Adecuar EL CONVENIO a lo dispuesto por el Art. 6° del Reglamento de la Ley 29837 aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED que, en concordancia con lo expresado precedentemente, establece que la Beca Pregrado, denominada también «Beca 18 de Pregrado», es una beca subvencionada, financiada con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, que otorga la Oficina de Becas Pregrado del PRONABEC a los beneficiarios, para el acceso, permanencia de estudios a nivel universitario y superior tecnológico, hasta su culminación, tanto en el país como en el extranjero.
- 3.2 Adecuar EL CONVENIO a lo dispuesto por el Art. 25°, 26.1 y 26.2 del Reglamento antes indicado, que incluye en el componente Becas Especiales del PRONABEC a las becas para poblaciones vulnerables, entre los que se encuentran los Licenciados del Servicio Militar Voluntario, quienes, según las Bases de Convocatoria 2012 de Beca 18, eran considerados dentro de su modalidad especial y, entre las becas para situaciones especiales, a las Víctimas de la Violencia habida en el país desde el año 1980.
- 3.3 En tal virtud, EL MINISTERIO y LA ENTIDAD acuerdan lo siguiente:

- a. Toda alusión realizada al Programa Nacional Beca 18 en EL CONVENIO, deberá entenderse realizada al PRONABEC.
- b. Toda alusión realizada a Beca 18 modalidad ordinaria en EL CONVENIO, deberá entenderse realizada a la Beca 18 de Pregrado.
- c. Toda alusión realizada a Beca 18 modalidad especial en EL CONVENIO, deberá entenderse realizada a las Becas Especiales.
- d. En adelante, las expresiones: “una beca otorgada por el PRONABEC” o “los becarios”, engloban indistintamente a cualquiera de las becas indicadas en los literales b y c precedentes y de las demás de formación técnica que, en el futuro, pueda otorgar el PRONABEC, con arreglo a lo establecido por el Decreto Supremo 013-2012-ED, así como a las bases de postulación para cada convocatoria, cualquiera sea la modalidad de beca a concursar y que desarrollen sus estudios en LA ENTIDAD.

3.4 En todo aquello no contemplado por el convenio, las partes se rigen por lo establecido en la Ley 29837, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, las bases de cada convocatoria, los acuerdos celebrados con los cooperantes para acciones de intercambio estudiantil y las normas que rigen la ejecución presupuestaria de los programas que otorgan subvenciones.

#### CUARTA : AMPLIAR, MODIFICAR Y PRECISAR EL CONVENIO

4.1. Modificar el numeral 5.3 de la Cláusula Quinta de EL CONVENIO, relativa a los Compromisos de **LA ENTIDAD**, según lo dispuesto por el Art. 9. del Reglamento. En tal virtud, el numeral 5.3 queda redactado conforme al siguiente tenor literal:

« 5.3 *Brindar sus servicios educativos integrales y de soporte a favor de los beneficiarios de las becas que otorga el PRONABEC a estudiantes nacionales de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, para que inicien y continúen estudios de pregrado, que posibiliten su adecuada inserción laboral una vez graduados: Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales, debiendo tener presente lo siguiente:*

- a. *Los montos correspondientes a los conceptos contemplados en el artículo 9° de EL REGLAMENTO a pagarse por los servicios brindados a los becarios, serán los consignados por **LA ENTIDAD** en su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA mediante resolución emitida por su órgano competente al inicio de cada ejercicio fiscal.*
- b. *Copia fedateada de la Resolución que apruebe estos costos deberá ser remitida a EL MINISTERIO dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal, caso contrario EL MINISTERIO sólo se encontrará obligado a abonar los costos vigentes del TUPA aprobado en el anterior ejercicio fiscal.*
- c. ***LA ENTIDAD** deberá informar bimestralmente a EL MINISTERIO el récord de asistencia del becario, y al final de cada semestre académico deberá presentar el informe académico a fin de que EL MINISTERIO cuente con los elementos necesarios para continuar otorgándole la*

subvención económica al becario y cancelar los servicios brindados por LA ENTIDAD a los becarios.

- d. Tratándose de bienes, **LA ENTIDAD** proporcionará a **EL MINISTERIO** la correspondiente constancia de recepción y conformidad por parte de los becarios.
- e. **LA ENTIDAD** facturará los servicios prestados de forma bimestral, sustentados en Informe Técnico detallado, elaborado y aprobado por la Oficina de Enlace Regional del PRONABEC de cada región.»

- 4.2. Modificar el numeral 6.2 de la Cláusula Sexta de EL CONVENIO, relativa a los Compromisos de EL MINISTERIO, el cual queda redactada de la siguiente manera:

«6.2 Disponer, bimensualmente, los pagos a **LA ENTIDAD**. **EL MINISTERIO** subvenciona los siguientes conceptos: gastos relativos a la admisión (inscripción y postulación), servicios educativos propios de la currícula, gastos académicos de matrícula y pensión, actividades extra académicas requeridas regularmente por **LA ENTIDAD**, materiales bibliográficos y de estudio, dirigidos exclusivamente a subvencionar los estudios universitarios de los becarios titulares de una beca subvencionada otorgada por el PRONABEC hasta por el plazo máximo de diez (10) semestres académicos consecutivos, o el mínimo requerido para completar la carrera profesional o técnica elegida, conforme al plan de estudios correspondiente, sean estas dirigidas a estudiantes del Perú, como de aquellos estudiantes de otros países que, en cumplimiento de acuerdos, convenios u otros instrumentos de similar naturaleza celebrados por el Perú, sean becados para seguir estudios en **LA ENTIDAD**. También incluye el costo del idioma inglés, siempre que lo brinde **LA ENTIDAD** en su Centro de Idiomas»



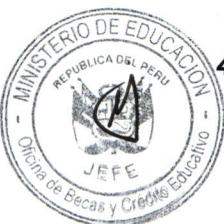
- 4.3. Ampliar la Cláusula Sexta, relativa a los compromisos de **EL MINISTERIO** incorporando el siguiente inciso:

«6.16 Notificar a **LA ENTIDAD** la aplicación de sanciones a los becarios: amonestación por incumplimiento de obligaciones, renuncia, pérdida de beca; así como la suspensión del becario por un semestre o año académico, según corresponda. »

- 4.4. Ampliar EL CONVENIO a lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento en lo que corresponde a Cambio de carrera o institución educativa. En tal sentido en la Cláusula Séptima, relativa a los compromisos comunes de las partes, las partes acuerdan incorporar los siguientes incisos:

«7.5 En caso el becario solicite su cambio de carrera al interior de **LA ENTIDAD**, las partes evaluarán su procedencia teniendo en cuenta que no genere un mayor egreso al Estado y siempre y cuando, previamente, **LA ENTIDAD** emita opinión favorable, en relación con la afinidad de las carreras y para la subsecuente convalidación de las asignaturas correspondientes al nuevo plan de estudios.

7.6 En caso el becario solicite su cambio de Institución educativa, las partes realizarán acciones tendientes a no generar perjuicio alguno al becario, cuando el cambio se origine en causas de índole administrativa, propias de la gestión interna de **LA ENTIDAD** (cierre de carrera, falta de cupos para iniciar clases, o similares) o se trate de caso fortuito, de fuerza mayor o situación especial, las cuales serán evaluadas por las partes en cada oportunidad, debiendo el PRONABEC asegurar la continuidad de



los estudios del becario en otra institución educativa, con la aceptación de los becarios.

7.7 Las partes velarán por reubicar a becarios de otras Instituciones educativas que por causas atribuibles a éstas instituciones o se trate de caso fortuito, de fuerza mayor o situación especial se requiera el cambio de institución para la continuidad de sus estudios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 38.2. del REGLAMENTO, comprometiéndose las partes a brindar las facilidades necesarias para que **LA ENTIDAD** convalide los estudios realizados previamente por el becario en la institución educativa de procedencia, de acuerdo a la normatividad vigente al respecto.»

4.5. Precisar, respecto de lo establecido en la Cláusula Octava de EL CONVENIO, relativa a los coordinadores interinstitucionales de EL CONVENIO, que **EL MINISTERIO** designa a los siguientes funcionarios como sus coordinadores interinstitucionales:

- Jefe de la Oficina de Becas Pregrado del PRONABEC.
- Jefe de la Oficina de Becas Especiales del PRONABEC.
- Jefe de la Oficina Crédito Educativo del PRONABEC.

4.6. Ampliar la Cláusula Novena de **EL CONVENIO**, relativa a las causales de resolución de **EL CONVENIO**, según lo dispuesto por el Art. 30.2 del Reglamento. En tal virtud, incorpora la causal siguiente:

«9.6 En caso el PRONABEC suspenda o retire el carácter elegible de las instituciones de educación superior, en la medida en que su situación o calidad educativa varíe con el tiempo. En este caso, con su previo consentimiento, los becarios que venían realizando estudios en **LA ENTIDAD** podrán ser trasladados a otra institución educativa con la finalidad de continuar sus estudios en la misma carrera u otra afín, y el convenio quedará resuelto de pleno derecho.»

4.7. Adecuar EL CONVENIO a lo contemplado en el numeral 7.3 inciso c) de la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG, aprobada por el R.M. N° 0156-2012-ED "Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación" que establece la necesidad de incluir una cláusula de Financiamiento, en la cual se precisen los costos a ser asumidos por las partes para la ejecución del Convenio. En consecuencia se agrega la cláusula Octava, cuyo texto se detalla a continuación:

#### <<CLAÚSULA DÉCIMO CUARTA: FINANCIAMIENTO

**EL MINISTERIO** asume el costo de subvencionar las becas que otorga con la finalidad que los becarios accedan, permanezcan y culminen sus estudios, hasta la obtención del título habilitante para el ejercicio de la carrera elegida, en función de los conceptos establecidos en el Art. 9° del Reglamento. El financiamiento correspondiente a **EL MINISTERIO** se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes anuales de presupuesto público y a la Ley N° 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto del Perú. La cancelación de los servicios brindados por **LA ENTIDAD** se sujeta a lo dispuesto en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú" del PRONABEC.>>



**QUINTA:**

**OBJETIVOS DEL SISTEMA DE TUTORÍA**

- 5.1. El objetivo general del Sistema de Tutoría del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) es delinear políticas sobre tutoría en educación superior para las instituciones de educación superior, universitaria y tecnológica, que han celebrado convenio con el PRONABEC, que garanticen el buen desempeño académico, la permanencia en la institución educativa, la culminación de los estudios y la titulación del becario en el tiempo previsto por el Plan de Estudios o Diseño Curricular de las instituciones de educación superior, según corresponda.
- 5.2. Los objetivos específicos del servicio de tutoría que deberá desarrollar LA ENTIDAD, en coordinación con el Área de Tutoría del PRONABEC, para atender a los becarios son:
- a. Planificar estrategias para conducir y sostener el proceso de inserción y socialización en la educación superior.
  - b. Fortalecer y nivelar contenidos académicos a fin de lograr mejores resultados en las evaluaciones parciales y finales. Esta acción, dependiendo de la evaluación que practique LA ENTIDAD a los becarios, podrá ser:
    - i. Ex ante o previa, a través de la aplicación de un ciclo de nivelación o ciclo "0" (cero), antes del inicio de las clases de los becarios.
    - ii. Ex post, que se realizará luego de iniciadas las clases de los becarios y se brindará de manera simultánea y paralela al desarrollo de sus estudios, universitarios o técnicos, reforzándolos de acuerdo al Plan del Sistema de Tutoría PRONABEC para Instituciones de Educación Superior.
  - c. Implementar acciones para apoyar la permanencia, culminación de estudios y titulación de los becarios.
- 5.3. La meta de atención de la institución de educación superior está determinada de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente; y se incrementa de acuerdo a los logros alcanzados.
- 5.4. Es deber simultáneo, tanto de LA ENTIDAD como del PRONABEC, realizar el monitoreo del servicio de tutoría brindado a los becarios, con la finalidad de realizar los ajustes y mejoras necesarias en pro del desarrollo exitoso de sus estudios superiores.



**SEXTA:**

**DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y DE CONFORMIDAD POR EL SERVICIO DE TUTORÍA**

- 6.1. La implementación del servicio de tutoría en LA ENTIDAD requiere instrumentos de gestión académica, administrativa y de conformidad, formulados en el marco del Presupuesto por Resultados, para la afectación presupuestal por el PRONABEC.
- 6.2. Los instrumentos de gestión académica son el Plan de Tutoría de LA ENTIDAD elaborado por el coordinador y el Plan de Tutoría del tutor.
- 6.3. Los instrumentos de gestión administrativa son el directorio de tutores y becarios; la ficha de coordinación académica con tutores; la ficha de asistencia



de becarios por inicio de operaciones; la ficha de asistencia de becarios para tutoría individual; y la ficha de asistencia de becarios por grupo.

- 6.4. **LA ENTIDAD** solicita con informe, bimestral o final, de ciclo académico, la conformidad del servicio, adjuntando instrumentos de gestión académicos y administrativos.

#### SEPTIMA:

#### COSTOS DEL SERVICIO DE TUTORÍA

- 7.1. El servicio de tutoría, para ser desarrollado en **LA ENTIDAD**, considera los costos de coordinadores de tutoría; inicio de operaciones del servicio; tutoría individual; y tutoría grupal.
- 7.2. El coordinador de tutoría recibe abono por 4 horas mensuales de coordinación, a razón de S/.60.00 (sesenta y 00/100 nuevos soles) por hora, durante 4 meses por tutor. La coordinación se desarrolla en 2 horas de gestión académica y 2 horas de gestión administrativa.
- 7.3. El inicio de operaciones del servicio, por única vez, para el año 2012, considera el abono de apoyo académico por IES de 6 horas, S/. 50.00 (cincuenta y 00/100 nuevos soles) por hora, durante 3 meses.

- 7.4. La tutoría individual considera el abono por 4 horas mensuales, 50.00 (cincuenta y 00/100 nuevos soles) por hora, durante 4 meses por becario.

- 7.5. La tutoría grupal considera el abono por 4 horas mensuales, 50.00 (cincuenta y 00/100 nuevos soles) por hora, durante 4 meses por cada grupo de ocho becarios.

Los montos considerados de los numerales 7.2 al 7.5 rigen exclusivamente para el año 2012.

A partir del ejercicio presupuestal 2013, el PRONABEC establecerán las condiciones y los montos correspondientes a los servicios señalados en el numeral 7.1, mediante Resolución Directoral Ejecutiva que se emitirá anualmente.

#### OCTAVA:

#### PAGO POR EL SERVICIO DE TUTORÍA

- 8.1. El pago por el servicio de tutoría se realiza directamente por el PRONABEC a **LA ENTIDAD**, previa presentación de su factura con arreglo a la ley de la materia, acompañada del Informe Técnico del Coordinador General de Tutoría de **LA ENTIDAD** o el funcionario que haga sus veces, debidamente visado por su representante legal o coordinador de EL CONVENIO.

- 8.2. El abono se efectúa en dos etapas por ciclo académico y deberá contar con la conformidad de servicio otorgada por la Unidad de Enlace Regional correspondiente y el visto bueno del Área de Tutoría de PRONABEC.

#### NOVENA:

#### PERÍODOS DE PAGO A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

- 9.1. Los informes bimestrales, adjuntado los sustentos académicos y administrativos, se entregan en la séptima semana de iniciado el bimestre correspondiente para cumplir con el flujograma establecido en el Plan del Sistema de Tutoría PRONABEC para Instituciones de Educación Superior.



9.2. La fecha de pago, si el expediente tiene las conformidades exigidas, es el último día útil del bimestre.

**DECIMA : VIGENCIA DEL CONVENIO, ADENDA Y CLAUSULAS**

**Vigencia del Convenio**

Conforme a lo expresado en la cláusula primera in fine de esta Adenda, las partes convienen en aclarar y precisar la vigencia anticipada de EL CONVENIO, por lo que su plazo rige a partir del día 21.04.2012, fecha en que el PRONABEC aprobó el primer listado de becarios correspondiente a la Convocatoria 2012 – I de Beca 18, modalidad Ordinaria, la cual difiere de la fecha consignada en EL CONVENIO, por cuanto ésta sólo obedeció a la finalización de los trámites internos de ambas instituciones firmantes y no a la fecha en que estuvo plenamente consensuado, desde cuyo momento las partes actuaron en concordancia con la vigencia otorgada por su sólo consenso.

**Vigencia de la Adenda**

Las partes le asignan a los artículos referidos al servicio de Tutoría contenidos en esta Adenda, vigencia anticipada a partir del día primero de agosto de 2012, correspondiente al inicio del Ciclo o Semestre 2012-II, conforme ha venido siendo aplicado por las partes.

Las partes le asignan a los artículos demás contenidos en esta Adenda, vigencia a partir del primer ciclo o semestre académico del año 2013.

**Vigencia de Cláusulas**

Las partes establecen que las demás cláusulas contenidas en EL CONVENIO, mantienen plena vigencia y son de obligatorio cumplimiento para las partes, en tanto no se oponga a lo pactado en la presente adenda, la cual forma parte integrante de EL CONVENIO.

En señal de conformidad plena, se procede a suscribir la presente adenda en tres (03) ejemplares.



Dr. Raúl Choque Larrauri  
EL MINISTERIO de Crédito Educativo



M.V. LA ENTIDAD  
DIRECTOR GENERAL IESTP-R



Fecha 30 OCT. 2013

